

PROTOCOLO PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR A LAS PERSONAS TRANS EL EJERCICIO DEL VOTO EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS TIPOS DE ELECCIÓN Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

1. INTRODUCCIÓN

El punto de partida del diseño de nuestra democracia procedimental se basa en el reconocimiento de los derechos político-electorales de toda la ciudadanía, sin distinción alguna y en condiciones de igualdad, y en su participación efectiva en la vida pública a través del sufragio para elegir a sus gobernantes y decidir la conformación de la representación política nacional y local.

El ejercicio del voto es un derecho político y también una obligación ciudadana. Las diversidades sexuales, en especial las relacionadas con las identidades de género, las orientaciones sexuales y las expresiones de género, así como la apariencia de las personas, no deben significar impedimento alguno para el acceso y ejercicio efectivo de este derecho. A la fecha, en México todavía no se cuenta con reformas al código civil federal, ni a los locales, con excepción de la Ciudad de México y recientemente en las entidades de Michoacán y Nayarit¹, que protejan y garanticen debidamente a identidades de género auto percibida y libremente manifestada. Sin embargo, la normatividad internacional, a la luz de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011, es clara respecto a la protección amplia de los derechos político-electorales de los grupos de población históricamente discriminados, entre los que se encuentran las personas con identidades de género no normativas, entre ellas, el grupo trans, esto es, personas travestis, transgénero y transexuales.

Es indispensable que los poderes y las instituciones públicas nacionales en materia electoral adopten medidas concretas e inmediatas para eliminar las prácticas discriminatorias por razones de identidad y/o expresiones de género que

¹ Actualmente, la Ciudad de México garantiza el Derecho a la Identidad de Género, de tal forma que las personas que así lo requieren pueden rectificar legalmente el apartado del nombre y sexo en su acta de nacimiento. A partir de 2015, este reconocimiento dejó de ser un proceso judicial para ser un trámite administrativo gratuito, de manera que cualquier persona mayor de edad y cuya identidad de género no concuerde con el sexo asignado al nacer pueda rectificar su documentación oficial a través de un procedimiento más accesible como parte de su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recientemente, las entidades de Michoacán y Nayarit (julio de 2017) han realizado modificaciones a los códigos civiles en esta materia; sin embargo, en la mayor parte de las entidades del país todavía no existe esta posibilidad, lo que da lugar a un trato desigual.

afectan negativamente el ejercicio de los derechos político-electorales e impiden la emisión del voto de la ciudadanía trans. En este sentido, desde la exigencia igualitaria, es necesario actuar en contra de los prejuicios, estigmas, estereotipos de género y las barreras procedimentales, sociales y culturales que derivan en discriminación y obstaculizan la participación política de este grupo de población.

Todas las personas deben gozar, de *facto*, de igualdad de derechos y libertades. Las personas del colectivo LGBTTTI² (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) tienen los mismos derechos a votar y ser votado, y su participación política debe ser garantizada, puesto que es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad. Corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE) salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y promover el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía, reconociendo que existen aún prejuicios sociales que permean en la sociedad y en los poderes públicos, los cuales generan prácticas discriminatorias directas e indirectas hacia este grupo de población.³

Desde el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, la autoridad electoral avanza de manera decidida y progresiva en la adopción de medidas que aseguren el voto libre y secreto de toda la ciudadanía. El presente *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*, es parte de este compromiso institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Este *Protocolo* refiere a las personas trans (transgénero, transexuales y travestis), como grupo de atención prioritaria dada su histórica exclusión, y refiere explícitamente a su participación electoral a través del sufragio efectivo. Los contenidos y las medidas de inclusión que se proponen se basan en la normatividad electoral y de derechos humanos vigentes. Dado el acuerdo del Consejo General, este *Protocolo* es de observancia general.

² En este Protocolo se recurre al acrónimo LGBTTTI para visibilizar a las tres poblaciones *trans*: travestis, transgénero y transexuales con sus dinámicas y problemáticas socioculturales específicas, reconocidas por el movimiento de las diversidades sexuales y también por la Constitución de la Ciudad de México.

³ Artículo 30, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE.

Desde el paradigma de los derechos humanos, este *Protocolo* atiende la recomendación general número tres señalada en el *Informe Violencia contra personas LGBTI*⁴ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual hace referencia a:

“Diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.”⁵

Este instrumento está dirigido a todas las personas involucradas en el desarrollo de la jornada electoral y establece directrices para incentivar la participación, en su calidad de electorado, de las personas trans. Además del funcionamiento electoral permanente y temporal del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), son también destinatarias de este *Protocolo* las personas que participan en los Consejos Locales y Distritales, en la observación electoral, en la representación de los partidos políticos nacionales y locales y en las candidaturas independientes y, de manera especial, las personas que participan como integrantes de las mesas directivas de casilla y la ciudadanía en general.

La aplicación del presente *Protocolo* refiere a todos los tipos de elección (federal, local y extraordinaria) y a otros mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular. Este instrumento incorpora recomendaciones tanto para la capacitación electoral como para el día de la jornada electoral, y requiere de la acción coordinada de las áreas ejecutivas del Instituto y de los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Por último, cabe destacar que la construcción del presente *Protocolo* es resultado de un proceso de consulta que buscó fortalecerse y enriquecerse de la

⁴ Por lo general, los organismos internacionales recurren de manera incluyente al acrónimo LGBTI, más corto que el de LGBTTTI, para dar cabida a toda la amplia diversidad de sexo y género presente en las sociedades.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015, pp. 293/294
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

participación y aportaciones de personas trans, así como de la experiencia de organizaciones sociales representativas de sus intereses, necesidades y demandas de diferentes partes del país. Para el INE es fundamental incluir la voz y las perspectivas de grupos históricamente excluidos como actores clave en todo el ciclo de vida de los proyectos que están dirigidos a ellos, desde su diseño e implementación hasta la evaluación de sus resultados.

1.1 Objetivo general

Contar con una guía que establezca directrices y oriente las acciones conducentes a garantizar el ejercicio del voto libre y secreto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales) en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Objetivos específicos

- a) Adoptar medidas concretas para garantizar que todas las personas ciudadanas trans que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la lista nominal de electores puedan emitir su voto el día de la elección.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentado en ella podrá ser causa para impedir el voto.

- b) Incorporar en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral”, así como en los demás documentos y otras actividades que inciden en la organización de los procesos electorales, medidas de inclusión para asegurar un trato igualitario y sin discriminación en el ejercicio del derecho al voto a las personas trans durante la jornada electoral.
- c) Aportar información y sugerencias que contribuyan a la concientización y capacitación tanto del personal electoral, de partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la ciudadanía que participa en el proceso de integración de mesas directivas de casilla, en materia de trato igualitario y no discriminación para el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas trans.
- d) Contribuir a eliminar las barreras normativas, actitudinales, procedimentales, materiales y comunicacionales que dificultan que las

personas trans puedan acceder y concretar, de manera efectiva, su derecho al voto.

- e) Informar mediante una campaña de difusión que las personas trans pueden actualizar sus datos en el Registro Federal de Electores a efecto de mantener actualizada la fotografía y/o datos.

2. Marco contextual

Las normas internacionales y nacionales definen que todas las personas tienen los mismos derechos (*igualdad de jure*). Sin embargo, en los hechos se constata una asimetría y desigualdad en el acceso, goce y ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas trans.

En los últimos años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha documentado la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex (LGBTTTI), o aquellas percibidas como tales, revelando las diversas formas de violencia, discriminación y exclusión a la que están sujetas, basadas en la percepción de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, o porque sus cuerpos difieren del estándar de corporalidad femenina y masculina socialmente aceptado.⁶ Esto representa una clara violación a sus derechos, tal y como lo reconocen los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Las orientaciones sexuales, las identidades de género y las expresiones de género son características que conforman algunos de los aspectos esenciales de la vida de las personas, las cuales se encuentran en íntima relación con el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, incluyendo las relaciones con otros seres humanos y los planes de vida⁷. Muchas personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, o a quienes se les percibe como tales, sufren de manera sistemática discriminación, acoso, violencia, exclusión, y estigmatización por pertenecer al grupo LGBTTTI, o simplemente porque sus expresiones de género, como la forma de vestir, caminar, gesticular, hablar o comportarse, no se ajustan a las expectativas sociales de género.

⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015, pp. 293/294
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

⁷ CIDH, , *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, Organización de los Estados Americanos, 2015, p. 32

Una parte de la escasa información estadística disponible en México sobre las diversidades sexuales, en la que no aparecen datos específicos sobre la población *trans*, contiene cifras preocupantes. *La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis 2010)*⁸ advierte que cuatro de cada diez mexicanas o mexicanos no aceptarían que en su casa vivieran personas gays o lesbianas, y consideran que las preferencias sexuales provocan divisiones entre la gente. Casi tres de cada diez personas consideran que se justifica oponerse a que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio, en tanto que ocho de cada diez personas de más de cincuenta años expresan su desacuerdo con que a las parejas conformadas por dos hombres se les permita adoptar niñas y niños. Una de cada diez personas estima que los gays o lesbianas deben cambiar sus "preferencias", o bien ocultarlas. Por su parte, la *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México (Edis 2013)* indica que el 71.2% de las personas entrevistadas reconoce que la población *trans* es discriminada, y de esa cifra un 42% opina que la discriminación es alta. Asimismo, un 4.2% de la población *trans* manifestó recibir golpes tan solo por su condición y un 3.8% ser excluidas o excluidos por su actividad sexual o simplemente por vivir sus propias vidas. Un 20.8% de la población enfrenta discriminación y rechazo social por su forma de vestir y un 13.8% por su forma de ser.⁹

Por otra parte, la *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México de 2017 (Edis 2017)* advierte que la segunda causa más común de discriminación son las preferencias sexuales (14.6%). Asimismo, las personas transgénero y transexuales se ubican en los lugares 24 y 31, respectivamente, de los 41 grupos de población que se consideran que mayor discriminación sufren. Mientras que en la Edis 2013, que la razón principal por la que se discrimina a las personas transexuales era por su forma de vestir (20.8%), en la Edis 2017, el 17.8% de las personas entrevistadas considera que es "por no ser de un sexo definido".¹⁰

⁸ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Conapred, México, 2010.

<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>

⁹ Consejo para Prevenir la Discriminación en el Distrito Federal (COPRED). Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 (EDIS-CdMx2013). <http://data.copred.cdmx.gob.mx/programas-estudios-e-informes/encuesta-sobre-discriminacion-en-la-ciudad-de-mexico-2013/>

¹⁰ Consejo para Prevenir la Discriminación en el Distrito Federal (COPRED). Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2017 (EDIS-CdMx2017). <http://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/840/2d5/59a8402d50788389814688.pdf>

La *Encuesta Nacional de Derechos Humanos, Discriminación y Grupos Vulnerables 2015*, levantada en el marco del proyecto académico conmemorativo del centenario de la Constitución “Los mexicanos vistos por sí mismos”, reporta que la cuarta parte de la población mexicana rechaza las muestras públicas de homosexualidad y estaría de acuerdo en que se penalizaran, en tanto que casi otro 40% se manifiesta en contra de aprobar el matrimonio civil entre personas del mismo sexo en el país. Respecto a los derechos de las personas trans, tres de cada diez expresan que no tolerarían que su hijo o hija manifestara su homosexualidad, mientras que a cuatro de cada diez personas encuestadas les parece intolerable que usen vestimenta del sexo opuesto o que soliciten cambiar de sexo.¹¹

Si bien existen testimonios y estudios cualitativos que revelan las condiciones de discriminación, rechazo y exclusión social que padecen las personas de las diversidades sexuales, se constata un vacío en la información estadística nacional sobre el número y condiciones para el acceso y ejercicio de sus derechos, particularmente de las personas trans, lo que dificulta elaborar diagnósticos y dimensionar el problema. Se trata de una realidad compleja que no se conoce bien, pero no se puede ignorar el hecho de que esta comunidad enfrenta obstáculos específicos y diferenciados para acceder y gozar de sus derechos político-electorales.

La condición de las personas trans (travesti, transgénero y transexual) desencadena actos de rechazo y violencia, discriminación y exclusión social asociados a la carencia de identidad oficial reconocida por el Estado y la sociedad, la falta de acceso a oportunidades y la negación del ejercicio de los derechos de ciudadanía. Diversos organismos gubernamentales y de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, así como el registro de experiencias y testimonios personales y grupales, informan sobre múltiples y graves violaciones y restricciones a los derechos humanos de las personas LGBTTTI, entre otras: a los servicios y bienes sociales básicos (salud, educación, vivienda, etc.), cuando se les exige documentos oficiales actualizados que acrediten su identidad de género; a la libre expresión, cuando no tienen acceso a los medios de comunicación y son silenciadas o censuradas en su manera de vestir, moverse, hablar o en la elección de su nombre social; a la libertad de reunión y asociación, cuando sus marchas y manifestaciones públicas son reprimidas o se les niega el registro oficial como

¹¹ De la Barrera Solorzano, Luis. *La sociedad mexicana y los derechos humanos. Encuesta nacional de derechos humanos, discriminación y grupos vulnerables*, UNAM, México, 2015.
<http://www.losmexicanos.unam.mx/>

asociación; a votar, cuando se les demanda que su imagen y nombre social coincidan plenamente con la fotografía y datos de nombre y sexo asentados en la credencial para votar.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha revelado las múltiples violencias privadas y públicas que padecen las personas trans, mismas que se pueden reproducir cuando desean ingresar al sistema electoral mexicano para participar en la vida política nacional.¹² Al rechazar enfáticamente los discursos de odio que difunden estereotipos de género negativos y perpetúan expresiones estigmatizantes, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que estos mensajes “menoscaban no sólo el derecho de no discriminación de los grupos afectados, sino también la confianza que tales grupos depositan en las instituciones del Estado y, con ello, la calidad y el nivel de participación en la democracia”.¹³

Junto con el derecho a votar y ser votado, elementos determinantes para la formación de la opinión pública y voluntad política, la conformación de la representación nacional y la calidad de la vida democrática, están la libertad de expresión y el derecho a la información. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos son "derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional" y tienen una doble faceta: están conectados con el libre desarrollo de la personalidad, ya que le "aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía" (dimensión individual), pero también tienen nexos directos con el debate democrático que hace posible un intercambio de ideas y la discusión sobre los asuntos de interés público (dimensión social). Estos derechos son fundamentales porque son condición para ejercer otros derechos como el de asociarse y el derecho de petición.¹⁴

Se configura una situación de discriminación cuando a las personas trans se les limitan sus libertades y participación política de manera arbitraria por razones de su identidad de género, orientación sexual o expresión de género, al impedirles ejercer su derecho al voto activo y/o pasivo o cuando al realizarlos son sometidas a maltratos, burlas, críticas, cuestionamientos y exposición pública de su identidad. Los obstáculos que enfrentan para incidir en la vida pública y las

¹² CIDH, , *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, Organización de los Estados Americanos, 2015, p. 83

¹³ *Op. Cit.*, p. 83.

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, México, 2014.

afectaciones que padecen cuando acuden a las casillas electorales a votar se deben, en gran medida, a lo que la CIDH denomina *violencia por prejuicio*, que es un “fenómeno social, que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT, tiene un impacto simbólico y envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad LGBT”. En el caso de las personas intersex, “es una forma de violencia por prejuicio contra la diversidad corporal y, específicamente, contra las personas cuyos cuerpos no concuerdan con el estándar socialmente aceptado de cuerpos femeninos y masculinos”¹⁵.

Estas formas de violencia por prejuicios se manifiestan en barreras culturales y actitudinales de la sociedad que generan prácticas de rechazo, exclusión e invisibilización que derivan en la poca o nula capacidad de respuesta por parte de las autoridades responsables de hacer frente a estas situaciones de desigualdad de trato.

Las personas trans viven en un contexto de violencia sistemática y enfrentan obstáculos específicos para el acceso a sus derechos, los cuales se incrementan y agudizan con los efectos de la interacción de diferentes factores de discriminación adicionales a su condición de diversidad sexual (origen social, identidad étnica y/o lingüística, edad, diversidad funcional, diversidad corporal, condición de salud, condición migratoria, entre otros). Esta situación exige acciones de atención e incidencia inclusivas, enfocadas a proteger los derechos de las personas trans y visibilizar la interacción de los factores de discriminación específicos que son sustantivos para el acceso a los derechos fundamentales de identidad (nombre, género, representación social e imagen), participación política y justicia, entre otros.

No hay democracia con discriminación. El goce de los derechos políticos en igualdad de condiciones es un imperativo democrático: todas y todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna índole, salvo las excepciones establecidas en la ley, deben poder ejercerlos en plena libertad.¹⁶

Aun cuando el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación son parte de la agenda democrática nacional, ambos dejan de ser una realidad para ciertos grupos de la población debido a una sociedad estructuralmente inequitativa, que funciona en una dinámica de privilegios y desigualdad social, económica y política.

¹⁵ CIDH, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, Organización de los Estados Americanos, 2015, p. 15.

¹⁶ Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2005.

A la fecha, prevalecen prácticas de desigualdades de trato socialmente aceptadas e influenciadas por preceptos religiosos, así como prejuicios y restricciones socioculturales que afectan de manera directa y negativa a las personas por razones de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

3. Marco conceptual

El concepto de diversidades sexuales refiere de manera inclusiva a todas las diferentes orientaciones sexuales, identidades de género y expresiones de género que forman parte de la vida cotidiana de los seres humanos y se ve reflejado en los grupos LGBTTTI (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersex) y aquellas con identidades de género no binarias, de género fluido, agénero, o con expresiones de género andróginas, y todas aquellas con identidades y expresiones de género no normativas que no se sientan identificadas en estas categorías. Mientras la orientación sexual refiere la atracción erótico-afectiva que una persona siente en relación con su propia sexualidad, la identidad de género tiene que ver con el sentido que la persona tiene de sí misma a partir de las ideas relacionadas con la masculinidad o feminidad que existen en un determinado contexto social. Por otra parte, la condición intersex son “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al standard de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”.¹⁷ Por lo tanto, no hay una anatomía intersexual única ni siempre es evidente al momento de nacer. Puede haber coincidencia o divergencia entre la identidad que la persona tiene de sí misma y el sexo que la sociedad —autoridades socialmente legitimadas como la ciencia médica, las jurídicas, las religiosas y la familia— le han asignado al momento de nacer y reiterado durante los procesos de socialización.

El término trans se usa para describir las diferentes variantes de las identidades de género cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. De conformidad con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género refiere a:

“La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la

¹⁷ Cabral, Mauro y Maffia, Diana, *Los sexos ¿son o se hacen?*, 2013. Buenos Aires, Argentina citado en el [Informe contra personas LGBTI](#) (p. 31)

función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.¹⁸

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“Existen ciertos consensos en relación a los términos utilizados por las personas *trans*: el término mujeres *trans* se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue masculino mientras que su identidad de género es femenina. Por otra parte, el término hombres *trans* se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es femenino mientras que su identidad de género es masculina. El término persona *trans* también puede ser utilizado por alguien que se identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres *trans* se identifican como mujeres, y algunos hombres *trans* se identifican como hombres.”¹⁹

Con el fin de eliminar las jerarquías simbólicas dentro del lenguaje se ha acuñado el término "cisgénero" para referir a las personas cuya identidad de género y sexo asignado al nacer son concordantes y responden a las expectativas social y culturalmente construidas con base en el sistema binario hombre-mujer y masculino-femenino. Se habla entonces de la "cisnormatividad" para dar cuenta del parámetro social que sustenta la idea de que "las personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres". Lo importante es respetar las diversidades sexuales y de expresión de género en todas sus manifestaciones, lo que conlleva asegurar la igualdad de oportunidades y la incidencia política de las personas trans.

4. Marco normativo

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es el primer enunciado de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada hace más de 60 años por la Organización de las Naciones Unidas. Las

¹⁸ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006, pág. 6, nota al pie 2.

¹⁹ CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Organización de los Estados Americanos, 2015, p.33

personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos y cada uno de los derechos humanos. Los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, esenciales a la legislación en esta materia, son el punto de partida para proteger a las personas por su identidad de género, orientación sexual y expresión de género, y asegurar el acceso y disfrute pleno de todos y cada uno de sus derechos.

En materia de derechos políticos, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: “a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país”.²⁰

Desde el principio de interdependencia de los derechos humanos, el derecho a la no discriminación se conjuga con otros derechos humanos para garantizar el derecho al sufragio de las personas trans. Entre ellos, se encuentra el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida digna y libre de violencia.²¹ Por otra parte, la expresión libre de la afectividad y de la propia personalidad es un componente indisoluble del reconocimiento de la dignidad de las personas trans y por ello, cualquier medida o procedimiento que atente contra este libre desarrollo es directamente discriminatorio, así como cualquier norma, política o interpretación de la ley que omita reconocer las estructuras simbólicas y sociales que perpetúan la desigualdad y generan inequidad de oportunidades y discriminación indirecta o por resultado, bajo el argumento de “neutralidad jurídica”.

Por otro lado, el derecho a la identidad de género supone el reconocimiento y el libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a ser identificada social y legalmente de acuerdo con ella. Esto implica el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, que alude a la facultad de ejercer y gozar de sus derechos,

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. https://www.colmex.mx/assets/pdfs/2-PIDCP_49.pdf?1493133879

²¹ Artículos 5, 12, 22 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

la capacidad de asumir obligaciones y la capacidad de actuar de las personas trans.

Los *Principios de Yogyakarta (2006)* sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género²², promueven el respeto de las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género al pleno disfrute de todos los derechos humanos, de la misma manera que cualquier otra persona de la sociedad. En lo particular, el Principio 25 establece su derecho a participar en la vida pública en calidad de ciudadanas o ciudadanos, tanto en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y postularse a cargos electivos, la incidencia en la formulación de políticas que afecten su bienestar, como el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los niveles y empleo en funciones públicas.

Entre los *Principios de Yogyakarta* relacionados de manera directa con el presente documento, cabe mencionar el segundo que refiere al impacto negativo de la discriminación para la realización de los derechos de las personas *trans* y la obligación de los Estados de contrarrestarla de manera amplia.²³ En el tercer Principio se desarrolla el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica y la obligación del Estado de reconocer legalmente la identidad de género, lo que significa que a la persona se le deben proporcionar los medios para rectificar su documentación oficial y los datos registrados al momento de nacer, sin prerequisites médicos ni restricciones judiciales o de otro tipo. Asimismo, el sexto Principio protege el derecho de las personas trans de elegir cómo, cuándo y a quién revelar información relacionada con su orientación sexual o identidad de género. Además, otros Principios advierten sobre los obstáculos que surgen contra la libertad de expresión de los individuos y organizaciones LGBTI y la obligación de los Estados de asegurar que cuestiones de conciencia y creencias religiosas no sean usadas como excusa para discriminar a las personas de este colectivo.

²² Los Principios Yogyakarta no crean ningún derecho nuevo, sino que son la enunciación de derechos ya existentes, reconocidos en legislaciones internacionales vigentes, y presentan las obligaciones que los Estados deben asumir para garantizar que las personas LGBTI puedan gozar de sus derechos.

²³ El Principio 2 define que “La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Si bien, los Principios de Yogyakarta son orientadores existen otras obligaciones internacionales en relación al derecho a la participación política de las personas trans. La OEA, desde el 2008, exhorta a los Estados miembros a eliminar las barreras que enfrenta la población LGBTI en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, con base en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala la obligación de adoptar todas las medidas (legislativas o no) que permitan hacer efectivos los derechos consagrados en dicha Convención, y del artículo 1.1 del mismo instrumento que reconoce a la orientación sexual y la identidad de género como motivos prohibidos de discriminación.²⁴

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió en 2015 el informe *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* con recomendaciones para los Estados Parte; entre éstas se destaca la tercera:

“Diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos”.²⁵

La expresión y la identidad de género están protegidas por el libre desarrollo de la personalidad que determina que toda persona tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, cómo vivir su vida. Este derecho parte del supuesto de que la heterosexualidad y la cisgeneridad no son las únicas formas válidas de vivir los afectos y la sexualidad e incluye la dimensión de las relaciones afectivas y sexuales que establecen las personas, considerando que "la autodeterminación sexual es trascendente en el reconocimiento de la dignidad humana y de su pleno desarrollo y, de ahí, la protección constitucional incluye la libre decisión de la sexualidad". Asimismo, el libre desarrollo de la personalidad se relaciona de manera directa con el derecho a la identidad personal, esto es, al "derecho que

²⁴ OEA, Asamblea General, Derechos Humanos, orientación sexual e Identidad de Género, AG/RES. 2435 (XXXVIII/O/08)

²⁵ CIDH, . *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, Organización de los Estados Americanos, 2015.

tiene toda persona a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los otros". Así, la identidad pertenece a toda persona solo por el hecho de serlo y este derecho debe estar garantizado por los Estados que, como México, han adoptado las normas generales de la comunidad internacional.

En los últimos años, México ha avanzado de manera importante en materia de normatividad de derechos humanos. A partir de la reforma constitucional de 2011, cambió el paradigma en el que el Estado otorgaba garantías individuales al del Estado que reconoce derechos humanos inherentes a la dignidad de las personas. Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) como los Tratados Internacionales de los que México es Parte, reconocen los derechos de todas las personas, prohíben cualquier tipo de discriminación y priorizan la aplicación del principio *pro persona* para favorecer en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de los seres humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²⁶

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la ciudadanía tiene derecho a votar en las elecciones y es atribución del INE la autenticidad y efectividad del sufragio. Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) establece que negar o condicionar el derecho de participación política y al sufragio activo o pasivo es un acto de discriminación. En este sentido, los poderes y autoridades públicas están obligados a eliminar cualquier tipo de discriminación por motivos de identidad de género y expresión de género en sus respectivos ámbitos de competencia, así como adoptar medidas de nivelación, medidas de inclusión para revertir las acciones y los procesos discriminatorios que afectan a este grupo de población.²⁷

Todas las identidades de género son válidas, concuerden o no con el sexo asignado al nacer, y están protegidas por el artículo 1º constitucional y tratados internacionales. En consecuencia, es necesario implementar medidas de inclusión para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de toda la

²⁶ Artículo 1 de la CPEUM: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

²⁷ Artículo 15 Bis de la LFPED: "Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación".

ciudadanía, sin excluir de la vida democrática a las personas y grupos sociales en situación de discriminación o vulnerabilidad, dentro de los que se encuentran las personas trans. En suma, está prohibida la discriminación electoral por motivos de identidad de género, orientación sexual o expresión de género, esto es, cualquier distinción, exclusión o restricción que impida, limite o restrinja, sea por acción, por omisión o por resultado, el pleno goce y ejercicio del voto y del conjunto de derechos político-electorales que hacen posible la participación efectiva y en condiciones de igualdad de las personas trans en la vida pública.

5. Medidas para garantizar el derecho al voto de las personas *trans*

La aplicación inmediata y progresiva de medidas de inclusión, así como la adopción de ajustes razonables, son necesarias para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y garantizar condiciones de igualdad para la emisión del voto y la participación política de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales).

A continuación, se describen las acciones que habrán de realizarse durante el desarrollo de la Jornada Electoral para que las personas trans puedan ejercer su derecho al sufragio sin restricciones motivadas por prejuicio a las diversas orientaciones sexuales, identidades de género y/o expresiones de género.

5.1 Jornada electoral

1. Todas las personas ciudadanas trans que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la lista nominal de electores podrán emitir su voto el día de la elección.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentado en ella podrá ser causa para impedir el voto.

2. El presidente o la presidenta de la mesa directiva de casilla debe resolver, de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, si fuera el caso, cualquier observación o cuestionamiento que formule alguna de las personas presentes en la casilla, ya sean personas que participan como representantes de partido político o candidatura independiente, observadores electorales o ciudadanos/as electores.

En todo caso, si existió oposición para que la persona trans votara, por parte de alguna persona autorizada para estar presente en la casilla, se deberá asentar esta situación en la hoja de incidentes.

3. En su caso, las y los funcionarios de casilla mostrarán el *Tríptico* que describe las medidas de igualdad aplicables durante la jornada electoral con base en el artículo 1º constitucional.

Corresponde a la persona que ostente el cargo de secretaria o secretario de la mesa directiva de casilla:

4. Recibir, en su caso, los escritos de protesta que formulen las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, a fin de registrarlos en el acta e integrarlos en expediente de la casilla electoral.

Corresponde a cualquier persona autorizada para estar presente en la casilla:

5. Abstenerse de aplicar procedimientos adicionales para confirmar la identidad de una persona. No se debe pedir ninguna otra prueba que sustente la identidad o personalidad jurídica de la persona portadora de su credencial para votar.
6. Evitar cuestionar a la persona sobre su identidad y/o evitar realizar actos intimidatorios que invadan su privacidad y signifiquen un trato desigual (miradas detenidas e incómodas, preguntas impertinentes sobre sus características físicas o apariencia, gestos y comentarios denigrantes y estereotipados) o cualquier otra conducta que restrinja el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
7. Otorgar un trato igual a todas las personas, sin distinción por razones de identidad de género, orientación sexual, expresión de género y/o apariencia no coincidente con los estándares socialmente aceptados de los cuerpos femeninos y masculinos.
8. Dirigirse a todas las personas electoras por sus apellidos como aparecen en la credencial para votar.

En caso de que varias personas registradas en la lista nominal de electores tengan los mismos apellidos, entonces será necesario dirigirse a la persona electora por su nombre completo.

Corresponde a las y los Supervisores Electorales (SE) y a las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE):

9. Verificar que se cuente en la casilla electoral con un Tríptico dirigido a las y los funcionarios que describa las medidas de igualdad aplicables durante la jornada electoral y que se coloque el cartel informativo.
10. Intervenir, en caso necesario, para resolver dudas y orientar al funcionariado de la mesa directiva de casilla sobre la aplicación del Protocolo durante la jornada electoral.

Corresponde a las Juntas y Consejos Distritales del INE, y en su caso Consejos Distritales o municipales de los OPL:

11. Elaborar y entregar a la DECEYEC, en su caso, un reporte sobre los escritos de incidentes que se hayan presentado y que estén referidos a la participación de personas trans en las casillas electorales, con el fin de sistematizar la información y dar seguimiento a la aplicación del presente *Protocolo*.

Corresponde a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC) y Organización Electoral (DEOE), con el apoyo de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación:

12. Incorporar dentro de las campañas de promoción del voto libre y razonado el contenido de este *Protocolo* a fin de informar a la ciudadanía en general y a los organismos de la sociedad civil relacionados con los derechos de las poblaciones LGBTTTI.
13. Habilitar un espacio de información y orientación, y en su caso queja o denuncia sobre obstáculos o problemas que enfrentan las personas trans, o cualquier otra ciudadana o ciudadano de grupos históricamente vulnerados, para emitir su voto en las casillas electorales, a través de INETEL tanto vía telefónica como en redes sociales. Las personas que atienden este espacio de comunicación deben estar debidamente capacitadas, conocer bien el presente *Protocolo* de actuación, así como otros materiales relativos a la

emisión del voto y participación ciudadana en los procesos electorales sin discriminación (Protocolo para inclusión de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla, la Guía de Acción Pública: Elecciones sin discriminación, entre otros), para estar en condiciones de resolver dudas, canalizar las peticiones y llevar un registro de los problemas que las personas trans tienen en relación a la emisión del voto.

14. Diseñar, producir y colocar en cada una de las casillas electorales un *Cartel de orientación ciudadana* de carácter informativo, en formato accesible, que contenga una leyenda contundente sobre el “derecho al voto libre y secreto de todas y todos los ciudadanos, sin distinción alguna”, con referencia a los grupos de atención prioritaria (personas trans, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas). Incluir los datos sobre la línea de atención telefónica y/o página de internet en la que pueden reportar cualquier obstáculo o dificultad encontrada para emitir su voto en la casilla electoral. En su caso, el INE se coordinará con cada OPL para distribuir este cartel.
15. Incluir este Cartel informativo como parte del material electoral para ser colocado en un lugar visible en la casilla electoral.
16. Diseñar y producir un Tríptico que estará en la casilla electoral para consulta de las y los funcionarios en términos de lo establecido en el numeral 3, el cual describirá las medidas de igualdad aplicables durante la jornada electoral para garantizar el derecho al voto de las personas trans.
17. Diseñar y producir un Tríptico dirigido a SE y CAE, en cuyo contenido se incluirá lo relativo al derecho al voto libre y secreto de todas y todos los ciudadanos, sin distinción alguna.
18. Entregar a cada junta local y distrital un ejemplar del *Protocolo*.

5.2 Capacitación Electoral

Para hacer posible la aplicación de las medidas de inclusión el día de la elección, descritas en el apartado previo, es necesario realizar algunos ajustes razonables e incorporar nuevos elementos y/o adecuaciones a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

Desde el enfoque de derechos y una perspectiva antidiscriminatoria, las interacciones, los contenidos y aprendizajes implicados en el proceso de la capacitación electoral son idóneos para sensibilizar, informar y concientizar sobre la igualdad de trato y la adopción de medidas encaminadas a garantizar el voto de las personas trans. Además, cabe destacar el potencial informativo y educativo que tiene la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral en un número considerable de ciudadanas y ciudadanos que participan en la organización y desarrollo de los procesos electorales en el país y son, a través de una modalidad formativa en cascada, capacitadas para realizar sus funciones como SE y CAE, y como integrantes de las mesas directivas de casilla; en la observación electoral y en los consejos estatales y distritales, etc. Esta Estrategia es crucial y puede contribuir de manera significativa a desmontar los estereotipos de género y prejuicios que sostienen las barreras culturales que pueden limitar la emisión del voto y el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanas de los grupos que padecen una sistemática discriminación. Sin duda, las acciones formativas son una pieza clave en la construcción de una cultura democrática basada en los derechos fundamentales y en la igualdad.

El proceso de capacitación inicia con las personas del Servicio Profesional Electoral Nacional que imparten los talleres a las y los Supervisores Electorales (SE) y a las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), quienes a su vez capacitan a la ciudadanía que desempeña una función específica como integrante de las mesas directivas de casilla. A partir de lo que determina el *Programa de Integración de Mesas Directiva de Casilla*, así como de la *Estructura curricular* del mismo, se aplicarán las siguientes medidas de inclusión:

19. Integrar el *Protocolo* a los programas de capacitación del personal electoral permanente (principalmente vocales locales y distritales de capacitación y organización electoral) y eventual (SE y CAE), para que se familiaricen con el instrumento y conozcan las medidas de inclusión que se aplicarán tanto en la ECAE como en la jornada electoral. Esta medida, como todas las demás, incluye a los OPL en el ámbito de sus competencias.
20. Capacitar a las y los vocales distritales y locales encargados de impartir los talleres de capacitación a SE y CAE en materia de ejercicio del voto y derechos político-electorales de la ciudadanía sin ningún tipo de discriminación, con énfasis en los grupos de atención prioritaria como lo es el colectivo de personas trans.

- a) Tanto la DECEyEC como la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, definirán los objetivos y contenidos del tema específico, que se incorporará del *Bloque temático III: ¿Qué debes saber en materia electoral?* establecido en la *Estructura curricular* del Taller que los Vocales impartirán a SE y CAE.
21. Hacer énfasis en los criterios de inclusión y trato igualitario a todas las personas a la hora de presentar y explicar los materiales didácticos y de apoyo de la capacitación electoral destinado a la ciudadanía que participa en la integración de mesas directivas de casilla (*Manual de la y el funcionario de mesa directiva de casilla, Protocolo para la inclusión de personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de mesa directiva de casilla, Listado de actividades de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla*, entre otros).
22. Diseñar un *Cartel de orientación ciudadana* que se titule “¿Quiénes pueden votar?”, para informar sobre el derecho al sufragio de todas y todos los ciudadanos que cuentan con su credencial para votar y estén inscritas en la lista nominal de electores sin distinción de ningún tipo: por identidad de género, orientación sexual, expresión de género, apariencia, discapacidad, edad, origen étnico, situación de migración, o cualquiera otra característica personal y social. Este material formará parte de los *Carteles de orientación ciudadana* que se colocarán en la casilla a la vista de la ciudadanía para informar sobre los aspectos importantes de la votación.
23. Incluir en los materiales didácticos que se utilizan como herramienta de consulta en la jornada electoral contenidos relativos al voto de las personas trans (travestis, transgénero y transexuales).

En el *Listado de actividades de las y los funcionarios de casilla* incorporar las siguientes tareas:

- Verificar que se coloque en la casilla el *Cartel de orientación ciudadana “Quiénes pueden votar?”* y que se cuente con el Tríptico dirigido a las y los funcionarios de casilla en términos de lo establecido en el numeral 3 y 16.
- Expresar de manera explícita que “todas las personas ciudadanas trans que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la lista nominal de electores podrán emitir su voto el día de la elección.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentado en ella podrá ser causa para impedir el voto.”

24. Incluir en los simulacros y/o prácticas de la jornada electoral de la segunda etapa de capacitación, situaciones en las que participan como personas electoras, observadoras y en representación de partido político y/o candidatura independiente, personas trans y de otros grupos discriminados (personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, entre otras).

La DECEYEC entregará de manera electrónica, a cada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes ante el Consejo General, el *Protocolo* y los materiales que deriven de él a efecto de que éstos se incluyan en la capacitación respectiva dentro de los cursos a representantes ante Mesa Directiva de Casilla y generales.

En la capacitación de las y los observadores electorales se aplicarán las siguientes acciones:

25. Dar a conocer y explicar el sentido y el objetivo del presente *Protocolo* a todas las personas participantes en la observación electoral.
26. Incorporar en el eje temático “Sistema electoral mexicano” y/o “Proceso electoral” del curso de capacitación, así como en los materiales didácticos Manual para las observadoras y observadores electorales y Manual de herramientas didácticas para impartir el Taller a las y los observadores electorales, los contenidos relativos a la emisión del voto y el ejercicio de los derechos político-electorales sin discriminación de las personas trans, señalando que todas las personas ciudadanas trans que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la lista nominal de electores podrán emitir su voto el día de la elección.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentado en ella podrá ser causa para impedir el voto.

27. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones de la sociedad civil con trayectoria y conocimiento sobre los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y expresión e identidad de género para fortalecer las capacitaciones e informar sobre la existencia de este *Protocolo*.

28. Promover la participación de las personas trans en la observación electoral.

Conforme a la política institucional de igualdad de trato y no discriminación, y en consonancia con las acciones para garantizar el voto de las personas trans, corresponde al INE impulsar de manera más amplia medidas de inclusión que hagan posible la participación de las personas trans en las distintas funciones del proceso electoral.

29. Valorar el presente *Protocolo* como parte esencial de la planeación y organización del proceso electoral.

30. Difundir ampliamente este *Protocolo* a través de todos los medios disponibles, incluyendo campañas institucionales en los medios de comunicación y redes sociales, para dar a conocer a toda la ciudadanía los lineamientos y medidas adoptadas para asegurar que las personas trans puedan emitir su voto sin discriminación.

31. Instruir a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, así como informar a los OPL, para que instrumenten lo conducente y aseguren que, en su momento, las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento del acuerdo del Consejo General que aprueba este *Protocolo*. Incentivar a las instancias electorales locales para que, de ser necesario, adopten medidas de inclusión específicas para atender las particularidades de los grupos de las diversidades sexuales en su contexto y ámbito de competencia, con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho al voto.

32. Dar a conocer ampliamente este *Protocolo* a los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y candidaturas independientes, de manera que sus integrantes y simpatizantes, particularmente quienes fungirán como sus representantes en las mesas directivas de casilla y en los consejos electorales, se apropien de los objetivos y contenidos de esta guía de actuación.

33. Promover y difundir ampliamente este *Protocolo* con las organizaciones LGBTTTI y otros organismos de la sociedad civil e instancias gubernamentales que trabajan en favor de los derechos de las personas trans.
34. Promover la participación de personas trans como supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales, así como en cualquier otra función electoral temporal: capturistas, técnicos electorales, entre otros cargos.
35. Promover la participación de las personas trans en la integración de mesas directivas de casilla. En el caso de resultar doblemente insaculados (mes-calendario y letra del alfabeto), cumplir con los requisitos de ley y aceptar participar en esta función electoral, no será impedimento la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentado en ella.
36. Promover el voto de las personas trans dentro de espacios libres de violencia y sin discriminación en las casillas electorales.

5.3 Promoción del voto libre y razonado

1. Corresponderá a DECEyEC incorporar como población objetivo dentro de los lineamientos de las estrategias de promoción del voto libre y razonado a la población LGBTTTI.
2. La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación participará con la DECEyEC y la DERFE en la inclusión de campañas de actualización registral electoral y promoción del voto libre y razonado a la población LGBTTTI así como incorporar en la imagen gráfica de la promoción del voto libre y razonado a personas de las diversidades sexuales.
3. Corresponderá a los órganos desconcentrados del INE (juntas locales y distritales) así como a los OPL incorporar dentro de sus proyectos de promoción del voto libre y razonado la visibilización de las personas LGBTTTI así como la instrumentación de estrategias focalizadas para incentivar el ejercicio del sufragio en este sector de la población. Para lo anterior, podrán coordinarse con alianzas estratégicas que potencien estas acciones.

ACRÓNIMOS

CAE: Capacitadores Asistentes Electorales

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

INE: Instituto Nacional Electoral

IMDC: Integración de Mesas Directivas de Casilla

LFPED: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismos Públicos Locales

SE: Supervisores Electorales

GLOSARIO

Ajustes razonables: Se refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas discriminadas de manera sistemática el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Capacitación electoral: Es el proceso de enseñanza-aprendizaje que facilita la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades en la ciudadanía que participa como funcionario de casilla, con el fin de que realicen sus actividades de manera adecuada el día de la jornada electoral.

Capacitador/a-asistente electoral (CAE): Es la persona encargada de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a la ciudadanía que integra las mesas directivas

de casilla y de realizar las labores de asistencia electoral para facilitar el adecuado funcionamiento de las casillas durante la jornada electoral.

Casilla electoral: Locales o espacios donde la ciudadanía acude a votar. Generalmente se localizan en edificios públicos, escuelas, hospitales o casas particulares.

Estereotipo de género: Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, ya sea por adscripción o por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Expresión de género: Es la manifestación externa del género de una persona, mediante rasgos culturales que permiten identificarla como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.

Género: Refiere al conjunto de atributos, representaciones y características socioculturales y políticas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres (masculinos) y mujeres (femeninos). Se trata de una construcción sociocultural que varía en la historia y determina lo que es ser hombre y mujer en la sociedad.

Heterosexualidad: Refiere a la capacidad de una persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Homofobia: Miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación o preferencia homosexual, o que parecen serlo, que se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

Homosexualidad: Refiere a la capacidad de una persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Identidad de género Refiere a la manera en que una persona se asume a sí misma, esto es, "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al

momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales" (Principios de Yogyakarta).

Intersexualidad: Describe todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de una persona varía respecto a los estándares definidos para los dos sexos.

Medidas para la igualdad: Son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente -o de manera reiterada- en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos.

Medidas de nivelación: Acciones que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, normativas, comunicacionales, culturales o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades. Tienen el propósito de nivelar o "emparejar" el terreno en el que viven e interaccionan los grupos sociales.

Medidas de inclusión: Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

Mesas directivas de casilla: Son los órganos formados por ciudadanos y ciudadanas facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los votos. Se integran por siete personas que desempeñan las siguientes funciones: un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, en el caso de las elecciones federales.

Orientación sexual: La capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con dichas personas.

Personas trans: Término utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género y a grupos de población específicos (travesti, transgénero y transexuales), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. “Trans” es un término inclusivo que ampara diversas sexualidades e identidades no normativas y no heterosexuales que cuestionan las normas tradicionales de género.

Prejuicio: Es una percepción o predisposición irracional y generalmente negativa hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

Sexo: Hace referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como hombres o mujeres al nacer.